



ENTRE RÍOS

LEY 6664 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Profesionales del arte de curar. Suspensión transitoria de los arts. 21, último párrafo, 94, 138 y 141 de la ley 3818.

Sanción: 29/12/1980; Promulgación: 29/12/1980;
Copia Oficial

Artículo 1º. - Suspéndese la vigencia de los arts. 21 último párrafo, 94, 138 y 141 de la [ley 3818](#) por el plazo de tres (3) meses.

Art. 2º. - Lo dispuesto en el art. 1º no obsta a que los trámites iniciados con anterioridad sean resueltos por el Ministerio del ramo.

Art. 3º. - La Secretaría de Salud Pública elevará a consideración dentro del término de sesenta (60) días a partir de su publicación, el correspondiente proyecto con las modificaciones a la ley 3818 que su estudio sugiriera como necesarias y oportunas.

Art. 4º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5º. - La presente ley será refrendada por los señores ministros secretarios de Estado en acuerdo general.

Art. 6º. - Comuníquese, etc.

